



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0290-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023);

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gov.do](http://www.Inabie.gov.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, emitiendo el Acto Núm. 72/2024, levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

**POR CUANTO:** A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0036-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0134-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MARIEM S CUISINE, SRL**, la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

comunicación INABIE-DCC-Núm. 040-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0237-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha tres (03) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **MARIEM S CUISINE, SRL**.

**II. COMPETENCIA:**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procede a determinar su competencia para conocer del del presente “Recurso de Reconsideración”, y en caso afirmativo, proceda a decidir con respecto a la pertinencia o no de la misma.

**RESULTA:** Que en ese sentido, es preciso establecer que en atención a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, otorga la facultad a este Comité de Compras y Contrataciones de “*Conocer y decidir de las*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación”;* asimismo, referida disposición declara a este Comité de Compras y Contrataciones responsable de la organización, supervisión y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por lo que, tiene la obligación de decidir de las impugnaciones presentadas con relación a este proceso, como la que hoy nos ocupa.

**RESULTA:** Que en adición a lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; este Comité de Compras y Contrataciones se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión del Acta de Adjudicación del presente proceso.

**III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**

**RESULTA:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

**RESULTA:** Que a los fines de establecer si el “Recurso de Reconsideración” presentado por el recurrente fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece en su numeral 1, lo siguiente:

*“(…) 1) El recurrente presentará la impugnación **ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10)** a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)*”.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que el acto atacado por el recurrente **MARIEM S CUISINE, SRL**, corresponde al Acta Núm. 0237-2024 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y este Comité de Compras y Contrataciones constata que la misma fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, sobre la eficacia de los actos administrativos; mientras que el recurso que nos ocupa fue presentado en fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que es pertinente evaluar el término transcurrido entre la notificación y la formal presentación del recurso de reconsideración, y en la especie, del cómputo de dichos plazos se desprende que el por haber transcurrido siete (07) días hábiles desde la publicación del acto administrativo atacado y la interposición del recurso que hoy nos ocupa, el mismo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiéndose como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**IV. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:**

**RESULTA:** Que, **MARIEM S CUISINE, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: *“tenemos a bien interponer recurso de reconsideración contra el Acta Núm. 0237-2024 d/f 14/06/2024, contentivo del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B) y adjudicación y el reporte de lugares ocupados del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0051; que nuestra empresa fue inspeccionada por los peritos técnicos asignados al efecto en sus instalaciones donde contamos con las acreditaciones y los documentos que nos ampara en materia de higiene y manipulación de alimentos (...); que nuestra ubicación es estratégica y cercana a los centros educativos del grupo referencial usado para los fines, nos hace merecedores de una adjudicación de el lo los centros descritos a continuación (...); que nuestra empresa ha cumplido cabalmente con el tiempo de entrega de las raciones alimenticias y su distribución a los centros educativos públicos en los años escolares que ha sido adjudicada en el municipio Santo Domingo Oeste, años 2021, 2022 al 2024 (3 años consecutivos) para el Distrito 15-05, Centro Educativo Concepción Bona (...); a que en fecha 24/06/2024, recibimos el acta de adjudicación publicada en el portal (SECP), cargado del departamento de compras donde dice que estamos habilitados sin adjudicación pero, cuando nos percatamos en ver la puntuación/calificación de nuestra instalaciones quedamos en (shock) y en desacuerdo con la evaluación pericial, a sabiendas de la cocina industrial que tenemos y los preparados que somos y estamos en el ámbito de alimentos, bebidas, BPM, higiene, estructuras, equipos, vehículos, certificaciones, mismas que constan en la oferta (sobre A) y damos como anexos al presente reclamo; que nuestra empresa cumple y sobrepasa las condiciones técnicas y cumple con el criterio de cercanía con respecto a los centros educativos con una puntuación NO MEREDEDORA, mediante actas 0192-2024 y de adjudicación numero 0237-2024, de fecha 14/6/2024, en el cual quedamos según el orden posición 11, página 36 al 43; (...) que dicha valoración de nuestras instalaciones y capacidad instalada no corresponde a una realidad de acuerdo con la distancia que estamos con respecto*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*a los centros educativos en nuestro entorno; (...) que los peritos actuantes no emitieron un INFORME NI RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION apegado a la realidad de nuestra oferta ni a la cercanía de las unidades productivas respecto de los centros educativos publicados en grupos referenciales como fueron denominados por la entidad contratante, ni revisaron correctamente nuestra capacidad instalada ni los documentos de acuerdo a la valoración para la obtención de puntaje, por lo que, violan los principios enunciados en el artículo 3 de la Ley 107-13 (...);*

**Resulta:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

*1ero. Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y tener merito demostrables.*

*2do. Acoger, en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración contra el acto administrativo marcado con el ACTA NUM.0237-2024 DE FECHA 16/6/2024, suscrito por el comité de compras y contrataciones, sobre adjudicación de la oferta económica (sobre B) y lugares ocupados dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, y en consecuencia, disponer lo que sigue:*

*(i). Revocar y/o rectificar el ACTA NUM. 0237-2024, d/f 14/6/2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS (SOBRES B) Y QUE ADJUDICA Y RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL DE REFENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0051, donde nos deja en condición de habilitado sin adjudicación ocupando una posición irrisoria del noveno (9) lugar en dicho documento suscrito por CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el principio de razonabilidad. Ninguna actuación, mediado decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud (...); y el principio de proporcionalidad, las decisiones de la administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*límites o restricciones habrán de ser aptos coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso (...)*

*(ii). En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración y procedimientos administrativo, así como el criterio de evaluación establecido en la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la adjudicación de la oferta económica (sobre B), sobre los grupos referenciales que están a 3 kilómetros de distancia, por tratarse de una propuesta calificada y con la unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC/PAE/INABIE.*

*3ero: Que nos suministre copia y rectifique el formulario de inspección técnica de los equipos adicionales donde el puntaje debe ser de cinco (5.5) punto cinco y no cuatro (4.5) punto cinco debido al error material, procediendo la rectificación del puntaje asignado y rectificando el Acta No. 0237-2024;*

*4to. Que se incorporen los recintos nombrados a continuación a los grupos referenciales de raciones: La Hora de Dios, Salesiano San José, Básica Concepción Bona- Buenas Noches, Movearte, Hogar Escuela Santo Domingo Sabio, Café con Leche, Politécnico Padre Bartolomé Vegh (...);*

*5to. Que se nos suministre copia de los formularios de capacidad instalada, donde se observen los equipos mínimos requeridos, los equipos adicionales, los equipos opcionales y las respectivas certificaciones de calidad y cualificación de personal, de todos los oferentes habilitados y los habilitados y adjudicados en el proceso referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051;*

*6to. Que se rectifique el acta marcada con el número 0237-2024, sobre la adjudicación y nos otorguen la cantidad de grupos referenciales correspondientes y dentro del municipio Santo Domingo Oeste, donde tenemos la cocina industrial para que nuestra oferta reciba/asignen a favor los centros educativos Escuela Concepción Bona, Rosario Evangelina Solano y Jesús Niño Fe y Alegría, por ser la empresa mas cercana en cuanto*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*a distancia y al criterio de adjudicación establecido en el punto 4.1 del pliego, ya que tenemos la experiencia, la capacidad instalada tangible y constan en sus archivos de cumplimiento e idoneidad de licitaciones anteriores y actual;*

*7mo. Aplicar correctamente el criterio de adjudicación: parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar.*

(sic)

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta de **MARIEM S CUISINE, SRL**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

**a) En cuanto a los resultados de la evaluación de la oferta económica “Sobre B”.**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, emitió el Acta Núm. 0237-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la referida acta, la oferta del recurrente **MARIEM S CUISINE, SRL**, obtuvo una puntuación de 83.8 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 799,500 raciones alimenticias.<sup>1</sup>

**RESULTA:** Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Página 30 del Acta Núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

*Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.*

*La adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.*
- 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:*

<i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i>
<i>0.01-10 kilómetros</i>
<i>10.01-15 kilómetros</i>
<i>15.01-20 kilómetros</i>
<i>20.01-25 kilómetros</i>
<i>25.01-30 kilómetros</i>
<i>30.01-65 kilómetros</i>

- 3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*
- 4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

*5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.*

(sic)

**RESULTA:** Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

**RESULTA:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de **MARIEM S CUISINE, SRL**, la misma cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

**RESULTA:** Que, conforme referido Pliego, en el numeral antes señalado, en la *Nota 5*, se establece que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”.*

**RESULTA:** Que, de conformidad el Acta núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **MARIEM S CUISINE, SRL**, en el Reporte de Lugares Ocupados, *ocupa el noveno lugar*, como se verifica a continuación:

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	BRIKELL NEGOCIOS SRL		86.4	1er lugar
2	XIARCATERING SRL		86.3	2do lugar
3	COMERCIAL PDL SRL		86.05	3er lugar
4	LOWANNA SOLUSYON SRL		86.05	3er lugar
5	SEMISORI SRL		85.9	4to lugar
6	SABRINA GOURMET SRL		85.15	5to lugar
7	GREGORIO SANTANA		84.75	6to lugar
8	MIDNA GROUP SRL		84.75	6to lugar
9	FRESH FOOD EVENTS & CATERING BY MGSC EIRL		84.25	7mo lugar
10	PANADERIA Y REPOSTERIA PLAZA LA UNION SRL		84	8vo lugar
11	MARIEM S CUISINE SRL		83.8	9no lugar
12	BUENO PERALTA & ASOCIADOS SRL		83.35	10mo lugar
13	RO & M SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL		80.75	11mo lugar
14	RAFAEL ANTONIO PEÑA FRIAS		78.3	12mo lugar
15	ARKAM BUSINESS GROUP SRL		78	13er lugar
16	GRUPO DOEM SRL		77.1	14to lugar
17	GRUPO SENDERO KARIBE SRL		77.1	14to lugar
18	KEMMORE GROUP SRL		76.55	15to lugar
19	INVERSIONES TRANSDONATO SRL		76.45	16to lugar
20	JUAN I ALMONTE D TOPIC S BUFFET SOLUCIONES GASTRONOMICAS SRL		75.5	17mo lugar
21	PERLOTTI INVESTMENTS SRL		75.5	17mo lugar
22	NUBALCA MULTISERVICES SRL		72.9	18vo lugar
23	INTERPRIME GLOBAL GROUP SRL		72.3	19no lugar
24	INVERSIONES AXORA SRL		71.4	20mo lugar
25	PANOCHA SRL		68.3	21er lugar
26	ASTROGAS PETROLEUM SRL		62.1	22do lugar

**RESULTA:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

**RESULTA:** Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: “En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

**RESULTA:** Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**b) En cuanto a los argumentos planteados por el recurrente**

**RESULTA:** Que este Comité, luego de revisar la documentación que reposa sobre el recurso que les ocupa, tiene a bien referirse al respecto de los argumentos que motivan al recurrente a presentar su recurso.

**RESULTA:** Que el recurrente invoca que su empresa posee una ubicación estratégica y cercana a los Centros Educativos Santo Niño Jesús Fe y Alegría, Concepción Bona y Rosario Evangelina Solano, alegando una distancia menor a 2 Km desde su cocina hasta la ubicación de cada centro, motivo por el cual entienden que son merecedores de la adjudicación de dichos centros educativos.

**RESULTA:** Que relativo a esto, tenemos a bien precisar, que de conformidad con el Numeral 2.8 Descripción de los Servicios y Fichas Técnicas del Pliego de Condiciones que rige el proceso, se establece que las raciones alimentarias serán distribuidas en grupos de raciones equivalentes a la cantidad de beneficiarios de los Centros Educativos dentro de cada Municipio; y que este Comité ha podido constatar que los centros señalados por el recurrente, pertenecen a distintos grupos referenciales, el Centro Santo Niño de Jesús Fe y Alegría pertenece al grupo referencial No. JEE-32-234, el Centro Concepción Bona pertenece al grupo referencial No. JEE-32-270, y el Centro Rosario Evangelina Solano al grupo referencial No. JEE-32-156, así las cosas, hemos determinado que los centros educativos reclamados, no pertenecen al mismo grupo referencial, y en virtud de que según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, el presente proceso está diseñado para adjudicar raciones alimenticias y no Centros Educativos, su solicitud resulta improcedente por no estar acorde a los criterios de adjudicación estatuidos en el Pliego de Condiciones.

**RESULTA:** Que en cuanto a la alegada errónea valoración de sus instalaciones y capacidad instalada, este Comité tiene a bien precisar que el puntaje obtenido por el recurrente, se

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

corresponde al resultado de la evaluación de las ofertas técnicas, entiéndase, inspección técnica a la cocina y la capacidad instalada, y que dichos resultados se encuentran contenidos en el Acta Núm. 0192-2024, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), y allí les fue indicada las vías y plazos por los cuales los oferentes participantes en el proceso en cuestión, podían presentar su reclamo, por lo que, la facultad de atacar los resultados de la evaluación de la oferta técnica se encuentra precluida, así las cosas, dicho argumento resulta improcedente y extemporáneo.

**RESULTA:** Que el recurrente **MARIEM S CUISINE, SRL** se dispone a citar una serie de principios que rigen las contrataciones públicas, alegando que la institución contratante incurrió en violación de éstos en la decisión administrativa atacada, sin embargo, no presenta un sustento jurídico adecuado, de cómo fueron éstos principios vulnerados y en efecto, cual ha sido su afectación, al contrario, se limita a mencionar que estos no resultaron adjudicados en el presente proceso, siendo este el interés que lleva a elevar la manifestación de las mencionadas violaciones de los principios enunciados en la Ley 107-13, en tal sentido, no pone a este Comité de Compras y Contrataciones en condiciones de estatuir al respecto, por lo que, dicho argumento resulta improcedente y mal fundado.

**c) En cuanto a los petitorios del recurrente**

**RESULTA:** Que este Comité, luego de analizar las pretensiones del recurrente, se desprende que no puede ser constatado por este Comité de Compras y Contrataciones lo alegado por el recurrente sobre la errónea valoración de su oferta en el presente proceso, atendido a que hemos demostrado que el procedimiento de adjudicación del presente proceso se realizó apegado a los criterios de adjudicación que dispone el Pliego de Condiciones y las leyes que rigen la materia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**RESULTA:** Que en razón de lo anterior, se rechaza el pedimento de revocación y/o rectificación parcial del Acta Núm. 0237-2024 d/f 14/06/2024 por alegada contradicción de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, atendido a que no fue demostrado por el recurrente el incumplimiento de parte de esta institución contratante de los objetivos de transparencia, licitud competencia y protección efectiva del interés público; de igual manera, el recurrente no presentó documentación o argumentos debidamente robustecidos al respecto de la restricción de sus derechos en la decisión administrativa atacada.

**RESULTA:** Que respecto de su pedimento de solicitud de incorporación a los grupos referenciales del proceso, los recintos nombrados a continuación:

<b>Código</b>	<b>Nombre del Centro Educativo</b>
05010	La Hora de Dios
05874	Salesiano San José
14329	Básica Concepción Bona-Buenas Noches
06180	MOVEARTE (Escuela Técnica)
00124	Hogar Escuela Domingo Savio
11715	Instituto Politécnico Padre Bartolomé Vegh

(...) tenemos a bien precisarle al recurrente que, el mismo resulta materialmente improcedente, y procede este Comité de Compras y Contrataciones a rechazarlo, atendido a que, respecto de los centros Instituto Politécnico Padre Bartolomé Vegh y Hogar Escuela Santo Domingo Savio, pertenecen a los grupos referenciales del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0054, correspondiente al Distrito Nacional, de acuerdo a la ubicación geográfica de dichos centros, tal como demostramos a continuación:

JEE-01-075	00124	HOGAR ESCUELA SANTO DOMINGO SAVIO- SALESIANO	15 Santo Domingo III	15-03 Santo Domingo Sur Central	01 - SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	624	0	124,800	128,600	253,400
<b>Grupo No. JEE-01-075</b>						<b>624</b>		<b>124,800</b>	<b>128,600</b>	<b>253,400</b>
JEE-01-077	11715	INSTITUTO POLITECNICO SALESIANO PADRE BARTOLOME VEGH	15 Santo Domingo III	15-03 Santo Domingo Sur Central	01 - SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	816	0	163,200	168,000	331,200
<b>Grupo No. JEE-01-077</b>						<b>816</b>		<b>163,200</b>	<b>168,000</b>	<b>331,200</b>

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**RESULTA:** Que con relación a la incorporación a los demás centros, tenemos a bien indicarle al recurrente, que no es una facultad del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), determinar el ingreso o salida de un centro educativo dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esto es una decisión instruida por el Ministerio de Educación; que de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige el proceso, los Grupos Referenciales son un conjunto de raciones conformadas en función del listado de centros educativos disponibles y suministrados por el Ministerio de Educación al momento de la planificación del presente proceso de licitación, por lo que, se encuentra este Comité de Compras y Contrataciones impedido de acoger dicho pedimento, por no ser este Comité el órgano competente para decidir lo solicitado, procediendo a rechazar el mismo por improcedente.

**RESULTA:** Que en consecuencia directa del rechazo del anterior petitorio, corresponde rechazar al efecto la solicitud de rectificación del Acta Núm. 0237-2024, para que sean incorporados en ésta los centros Escuela Concepción Bona, Rosario Evangelina Solano y Jesús Niño Fe y Alegría, bajo las mismas motivaciones.

**RESULTA:** Que sobre el petitorio de entrega de documentación de carácter técnico tanto del propio recurrente como de todos los oferentes habilitados y adjudicados en el proceso, este Comité les informa que, en virtud e la Ley 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, éste puede tramitar la solicitud de los mismos a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información pública de esta institución, por lo que, les invitamos a agotar el proceso correspondiente para satisfacer su solicitud, rechazando en todas sus partes su solicitud, por existir otras vías legales establecidas.

**d) Consideraciones finales**

**RESULTA:** Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos **MARIEM S CUISINE, SRL**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14 Exención de Responsabilidades, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”. (Subrayado Nuestro).

**RESULTA:** Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0290-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 072-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

**VISTA:** El Acta Núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0134-2023, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.040-2023, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0192-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por **MARIEM S CUISINE, SRL**, en fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **MARIEM S CUISINE, SRL, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MARIEM S CUISINE, SRL, RNC.** instancia ejercida contra el Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al proceso de Licitación Pública

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0494**

Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **MARIEM S CUISINE, SRL, RNC.** instancia ejercida contra el Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MARIEM S CUISINE, SRL, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).